



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

№ 52-6  
153

D  
42152



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5322253066





# DISCURSOS

LEIDOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

**D. AUGUSTO COMAS Y ARQUÉS.**

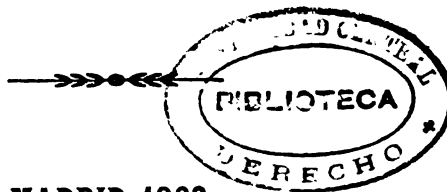
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA  
CÓRTE, Y CATEDRÁTICO AUXILIAR DE LA FACULTAD DE DERECHO  
EN ESTA UNIVERSIDAD,

al recibir

**LAS INVESTIDURAS DE DOCTOR,**

EN LAS FACULTADES DE FILOSOFIA Y DERECHO,

SECCIONES DE ADMINISTRACION Y JURISPRUDENCIA.



**MADRID 1862.**

IMPRESA DE D. ISIDORO PEÑANA.

*Calle de Calatrava n.º 9.*



**Que ley sigue la emision de los billetes al portador en los Bancos  
de circulacion ¿Es necesario que la fije el Gobierno?**





EXCMO. É ILLMO. SEÑOR.



Desde que el crédito, organizándose en una infinita variedad de ingeniosos aparatos, pasó á ser el instrumento mas activo de la circulacion de los valores, surgieron gravísimas dificultades sobre la parte de intervencion que correspondía al Estado en la vida de aquel poderoso agente. Para unos, las instituciones de crédito debían moverse siempre al compás de las voluntades del Gobierno, que era, según ellos, el elemento regulador en todas las esferas del trabajo: otros, confiando mas en la eficacia de la actividad privada, querían dejarla libre de organizar el crédito, como mejor cuadrara á sus intereses, reservando empero al Estado la alta direccion y una intervencion directa; al paso que no pocos, y ya se entenderá que hablo de los mas radicales, pretendían que el Gobierno á quien concedían por única

mision la de ser productor de seguridad, no debía ejercer otras funciones, en materias de crédito, que las encaminadas á proporcionarle garantías y á libertarlo de la tiranía de otros intereses.

Fué esta diversidad de pareceres, aunque limitada á una cuestion concreta, reflejo vivísimo de la gran lucha entablada, desde últimos del pasado siglo, entre el principio de autoridad y el de libertad. Cada uno de los tres criterios engendró naturalmente su respectivo sistema; y las discusiones sobre las ventajas é inconvenientes que relativamente podían ofrecer los Bancos nacionales, los reglamentados y los libres, se hicieron de cada dia mas reñidas entre los hombres de Estado y los economistas.

La teoría del Banco nacional tenía de su parte la consagracion de las tradiciones, siendo la primera forma histórica que había tomado la organizacion bancaria cuando, por la feliz iniciativa de Patterson, creó Guillermo III, en 1694, aquel famoso Banco de Lóndres que fué el primer modelo de las grandes instituciones de crédito activo, destinadas á fortalecer el comercio con las facilidades ofrecidas á los giros y descuentos. Hacían observar los partidarios del Banco nacional que el de Lóndres se había constituido bajo el pié de la mas íntima relacion con el Gobierno; pues si por un lado, se le concedía el privilegio de negociar toda clase de billetes ó efectos de comercio, de especular en el cambio de monedas, de admitir depósitos de mercancías, de hacer adelantos á los particulares y mas especialmente al Gobierno: por otro lado, y como precio de este privilegio,

el Banco se obligaba á poner en manos del Estado, por vía de préstamo, todo su primitivo capital de 1.200,000 libras esterlinas. Y siendo así que esto parecía dejar al Banco de Lóndres desprovisto de toda sólida garantía, y hasta de verdadero cimiento, veíasele no obstante atravesar prósperamente la larga carrera de cerca de dos siglos, hacer frente á varias crisis y entre ellas á la profundísima de 1825, y aun en nuestros dias, figurar á la cabeza de las mejores instituciones de crédito, apesar de vivir todavía bajo la mas absoluta dependencia del Estado y de tener empeñado, en beneficio de éste, su nuevo capital de *catorce millones* de libras.

Seguía luego el ensayo colosal del célebre Law en 1717, segunda forma histórica del Banco nacional en toda la plenitud de su desarrollo, vastísimo establecimiento que debía ir absorbiendo todos los capitales franceses, regular la circulación monetaria del pais, sustituir á las monedas de oro y plata un papel-moneda de continua é indefinida emision dirigir, en nombre del Estado, todas las grandes empresas industriales y mercantiles, y en una palabra asimilar por completo la economía privada con la pública. En concepto de los parciales del Banco nacional, la gran catástrofe que el *sistema* de Law produjo en Francia era independiente de la teoría: nació únicamente de aquella malhadada compañía del Mississippi, que dió margen á una absurda especulación de papel, no basada, como hubiera debido estarlo en una vasta y bien entendida explotación de las tierras concedidas en América.

Apoyados en el ejemplo de Inglaterra y explicándose el descalabro de Law, no por un vicio radical del *sistema*, sino por las demasías cometidas en su aplicación, han venido recientemente algunos economistas sosteniendo la doctrina de los Bancos nacionales, con gran aparato metafísico y buena copia de razones deslumbradoras. Tal se nos presenta la teoría del *monedaje universal* hábilmente desenvuelta por Lipke y el conde de Cieszkowski, quienes pretenden que todo fondo material representado por un certificado hipotecario para los inmuebles, por una póliza de seguro para los muebles, ó por un simple depósito en especie, podría servir de garantía para la emisión de billetes de crédito ó *warrants* que, haciendo las veces de moneda, llegarían á transformar en puramente fiduciaria la circulación monetaria de un país. Añaden, que para conseguir este resultado de convertir todos los productos en moneda corriente representada por ciertos títulos, es necesario que la emisión corresponda á un poderoso establecimiento central dirigido por el Gobierno.

Así como la teoría del Banco nacional reclamaba en beneficio suyo el testimonio de la Historia, la de los Bancos particulares, reglamentados por el Gobierno, buscaba su mas firme apoyo en la práctica constante de las naciones contemporáneas. Con raras excepciones (y ya he dicho lo bastante sobre lo que se refiere á Inglaterra) aquellos establecimientos de crédito son una especie de banqueros colectivos bajo ciertas y determinadas condiciones impuestas por el Estado. El Estado limita el número de estos

Bancos y á veces , como en España hasta hace pocos años y Francia desde 1848 , los reduce á uno solo : él determina las operaciones á que les es lícito consagrarse , pone límites á la emision de los billetes , fija el capital de fundacion , señala las condiciones de los préstamos , el tipo del interés , el número de firmas responsables , los plazos de los vencimientos ; y si bien no absorve , como en los Bancos nacionales la vida entera de la institucion , todavia se reserva algunas ventajas que hacen continúen y siempre privilegiada la comunicacion del Gobierno con los establecimientos de crédito.

Inútil es decir que los partidarios de los Bancos libres hallan precisamente en los ejemplos tomados de la Historia y en los resultados de la práctica general , los principales argumentos en que apoyan su doctrina. Creyendo que todo hombre debe tener la mas omnímoda libertad de aplicar el crédito á las varias transacciones de la vida , ya solo , ya asociándose con los demás , y sin perjuicio de sujetarlo todo á las prescripciones del derecho comun , buscan en la historia de los Bancos nacionales y reglamentados la causa de tremendas crisis económicas que han puesto á muchos pueblos á dos dedos de su ruina. Apelan luego al testimonio de los Estados-Unidos , donde el régimen bancario está extraordinariamente diversificado , desde el Banco casi gubernamental hasta la libertad absoluta , y hacen notar que en los puntos donde esta existe , el crédito ha marchado mas desembarazadamente , y con mas prontitud y facilidad ha logrado vencer las dificultades que otros Bancos menos

sujetos á la competencia no pudieron superar sino á costa de gravísimos quebrantos.

De buena gana me arriesgaria yo á plantear la cuestion general de libertad de los Bancos , procurando resolverla á la luz de aquel criterio filosófico-político que , para ser prudente , debe saberse hermanar con las soluciones mas ó menos completas de la Historia. Pero no es mi empeño tan alto, Excmo. Sr., y aunque árduo y difícil, vá enderezado á resolver punto mas concreto y susceptible de encerrarse en mucho mas breve espacio. Voy á discurrir ligeramente sobre uno solo de los extremos que abraza la moderna organizacion bancária , es á saber , sobre la *emision de los billetes*: procurando dar una sencillísima idea de estos instrumentos de crédito , para sacar en consecuencia si las emisiones de papel en los Bancos se gobiernan por leyes naturales , y en caso afirmativo , si sería prudente que el Estado las moderase. Bien es verdad que , en cierta manera , á este punto vienen á parar todas las polémicas generales sobre libertad ó reglamentacion de los Bancos , porque tantas veces y en tan variados tonos se ha sostenido que las excesivas emisiones de billetes han sido causa de inmensas crisis mercantiles , y con tal ardor se ha negado por algunos la *potencia natural de emision* en los establecimientos de crédito , que no parece sino que el principio de autoridad gubernamental ha de presidir forzosamente á las operaciones de los Bancos , es sola y exclusivamente para no dejar ningun portillo abierto á la libre emision de los billetes.

Puede decirse que esta cuestion fué planteada *históri-*

*camente* por Roberto Peel, en su conocido bill de 1844, cuando dividió en dos departamentos el Banco de Inglaterra al efecto, según él creía, de evitar las tan temidas inundaciones de papel. Teóricamente la había planteado ya Adan Smith y otros economistas: y con el propio carácter la planteó más tarde la Academia de ciencias morales y políticas de París al preguntar en uno de sus discursos: «Si »partiendo de los principios científicos y de los datos de la »experiencia, era posible determinar las leyes que arreglan »la justa proporción entre la circulación de billetes y la »metálica, á fin de que el Estado disfrute de todas las »ventajas del crédito sin esponerse á ninguno de sus abusos.»

Yo entiendo, Excmo. Sr., que es imposible dar un paso en materia tan espinosa, sin hacerse previamente cargo de lo que son las emisiones y del motivo porqué se verifican.

¿Qué fenómeno se observa en un Banco llamado de emisión? Hay allí una caja que entrega á sus acreedores, á título de descuento ú otro cualquiera, cierta *promesa de pago* á la vista y al portador, cuya promesa representa una suma determinada de moneda metálica y sonante. La promesa es aceptada y circula en el mercado y en circunstancias normales, como si fuese numerario. Veamos qué ventajas tiene la caja en emitir ese papel, y cuáles son las que obtiene el tomador y el público al aceptarlo.

Por de pronto la caja deja de pagar interés por la suma que toma prestada, puesto que realmente la devuelve en el acto, ya que la entrega de papel se considera como pago.



Por consiguiente, mientras el billete se sostiene en circulacion, la caja bonifica el interés de la suma que aquel espresa. Por otra parte, el que acepta el billete, sabiendo que en los cambios le será admitido como moneda corriente, lo toma como tal moneda y por moneda vale á sus ojos. ¿Qué resulta de ahí? Que el Banco disfrutando de la ventaja que he indicado antes, descuenta á un tipo mas bajo que si solo pudiese proporcionarse capitales al precio de un interés. De manera que el simple hecho de poner en circulacion un billete á la vista y al portador pone á la disposicion del que presenta á descontar algun efecto de comercio, un capital que en ninguna otra parte hubiera podido encontrar con tan buenas condiciones y á precio tan moderado.

Este billete de Banco, aceptado como moneda corriente por el primer detentor, lo es igualmente, y sin ninguna dificultad por el público, porque éste está persuadido de que, cuando necesite cambiar el billete bastará presentarlo al Banco para obtener numerario.

Todo el secreto consiste en que el Banco pueda realizar inmediatamente en moneda metálica cuantos billetes se le presenten. ¿Llegará el caso de que no pueda pagarlos por existir en el mercado un número escesivo de ellos? Desde luego debe contestarse negativamente; porque, aunque parezca paradoja, la verdad es que nunca puede haber en un mercado mas billetes de los necesarios. La circulacion fiduciaria, representada por los billetes de Banco, sigue exactamente la misma ley que la circulacion metálica representada por el numerario. Sabido es que, cuando el numerario

sobra en un país (y sin necesidad de otros ejemplos, basta recordar lo acontecido en la época inmediata al descubrimiento de las minas de Zacatecas y el Potosí), la esportacion de metales preciosos restablece pronto el equilibrio, dejando solo en el interin la masa de dinero necesario para las transacciones. Y si la esportacion no basta, el metal acuñado se funde invirtiéndose en otra forma, porque la moneda vale entonces menos que el mismo oro ó la misma plata desmonetizadas.

Veamos pues, si es efectivamente igual lo que acontece con los billetes. Supongamos que por efecto de constantes emisiones, el mercado se ha llenado de papel y que teniendo este á los ojos del público la consideracion de moneda; en cuanto por numerario puede cambiarse inmediatamente, el metal acuñado se ha ido esportando. Supongamos mas: supongamos el caso extremo de que toda la circulacion metálica se haya reemplazado por la fiduciaria. Mientras subsista la confianza en el Banco, esta circulacion fiduciaria se sostendrá, por que todo el mundo sabe que hay garantias suficientes en el establecimiento para responder del valor del papel. ¿Podrá entonces el Banco emitir nuevos billetes? No por cierto: la operacion seria inútil. El mercado tiene ya toda la masa de billetes que puede consumir y todos los que se emitan fuera de este consumo necesario, volverán inmediatamente á realizarse en la caja, restableciendo así el equilibrio momentáneamente perdido.

De donde se infiere que la potencia de emision de un Banco tiene un límite natural y necesario: el límite trazado por la masa de billetes indispensable para las transacciones

y debidamente relacionado con las garantías del establecimiento. Mas ¿existen siempre estas garantías? ¿No es posible que un Banco emita mas billetes de los que pueda realizar á presentacion, sobre todo en uno de esos momentos de apuro tan perfectamente caracterizados bajo el nombre de pánico? Seguramente que no. La masa de billetes en circulacion representa ó valores reales existentes en el Banco, ó lo que suele llamarse valores en cartera. Ningun billete puede ser emitido sin tener en el banco su valor correspondiente. Y siendo así ¿Qué es necesario hacer? Basta con que los directores del Banco no empeñen al establecimiento en operaciones ajenas á su instituto: basta con que además de tener un fondo de reserva variable y acomodado á la estension de aquellas operaciones (sobre cuyo punto discurriré luego brevemente) busquen para los capitales que el Banco recibe colocaciones *seguras* á cortos vencimientos. Precisamente en esto, mas que en otra cosa, se distingue un Banco de emision y descuento ó sea un Banco puramente mercantil, de los Bancos comanditarios de la industria. Todo establecimiento de crédito que emita papel pagadero á la vista y al portador sabe que tiene *perentoriamente* empeñados su capital, sus existencias metálicas y sus valores en cartera, por esto no puede distraer ninguno de sus fondos en operaciones cuya realizacion sea poco probable ó se haga esperar mucho tiempo. Al contrario ó invirtiendo la idea, si un Banco está destinado á fecundizar ciertos ramos de produccion de marcha lenta ó insegura, no debe emitir papel pagadero á la vista y al portador.

Presentada así la cuestion, queda *ipsofacto* trasladada á un terreno mas alto. Si por el mero hecho de sugetarse un Banco de emision y descuento á las condiciones *naturales* de su instituto, son absolutamente imperiosas las emisiones excesivas, claro es que el Gobierno nada tiene que hacer para limitarlas ó reglamentarlas. El peligro no puede estar en la *cuantia de la emision*: puede estar sí en la *naturaleza de las colocaciones*. Es decir que, en vez de preguntar si el Gobierno puede intervenir en las emisiones de billetes, yo preguntaria si puede y debe intervenir en la colocacion que un Banco dé á sus capitales.

Creo que esta cuestion puede resolverse de distinta manera segun en el sentido en que la intervencion se tome. Suponer que el Gobierno debe intervenir directamente en la colocacion de los capitales de un Banco, señalando las operaciones á que puede dedicarse, y marcando, como quien dice, el límite de su especulacion, sería tanto como pretender que el Gobierno entiende mejor los negocios mercantiles que los mismos directores del Banco, quienes, por su profesion, están mejor en el caso de conocer la verdadera teoría y práctica del comercio. Pero no acontece lo mismo tratándose de una intervencion indirecta. Aun adoptando el criterio economista radical que solo concede al Gobierno, en la esfera del trabajo, la facultad de proporcionar garantías ¿no es verdad que, para proporcionárselas el Gobierno á un establecimiento de crédito, necesita asegurarse de que no traspasa el *limite natural* de sus operaciones? ¿No es evidente que el Gobierno *tiene derecho* á exigir de un Banco de emi-

sion y descuento que no empeñe sus capitales en especulaciones aventuradas y de larga realizacion, capaces de comprometer su circulacion fiduciaria? De esta esfera de accion gubernamental *puramente argantizadora*, á la otra esfera de *inmixtion* en los negocios interiores del Banco, la distancia es inmensa: en el primer caso, el Gobierno se limita á conocer lo que realmente garantiza, en el segundo se convierte en director del Banco. Y lo primero, no solo basta, sino que es lo lógico y eficaz para prevenir los males que podrian resultar del abuso del crédito.

No faltan, sin embargo, algunos que, conviniendo en la imposibilidad de que el Gobierno fije directamante el limite de las emisiones de billetes, creen que este conseguirá indirectamente el mismo objeto estableciendo de antemano la relacion que debe guardar un Banco entre la cantidad de billetes emitidos y la reserva metálica. Esta idea parte de un supuesto evidentemente equivocado. Supone que la relacion entre la emision y las reservas, á lo cual llamaba Adan Smith *prudencia de un Banco*, puede calcularse á *priori* é independientemente de muchas circunstancias que están variando á cada momento, y que, de todas maneras, solo aparecían cuando el Banco está en franca y espedita marcha. Los defensores de aquella idea creyeron tener de su parte la sancion de la esperiencia, citando en su favor el ejemplo de Inglaterra, donde desde hace muchos años, los directores del Banco de Lóndres tienen adoptada la práctica de conservar en las cajas ya en oro, ya en plata, un valor igual á la tercera parte de la suma total de las obli-

gaciones del establecimiento, comprendiendo, bajo este nombre general de obligaciones, los depósitos exigibles y los billetes en circulacion. Puestos los ojos en esta costumbre, se ha creído poder elevar á dogma la tal reserva de una tercera parte, pasando hasta consagrarse como tal en las leyes bancárias de muchos Estados del continente.

No necesito decir, Excmo. Sr., que considero absurda semejante declaracion dogmática en un punto sujeto á tantas y tan constantes peripécias. Si la fuerza circulatoria de los billetes depende de la solidez que tenga el crédito del establecimiento ¿cómo no se advierte que, pues el crédito no lo dán los gobiernos, sinó que lo adquiere el mismo Banco, éste es el único que, segun las circunstancias se presenten, puede determinar las cantidades que le convenga tener reservadas? ¿Cómo no se advierte que, para ciertos establecimientos, la reserva de la tercera parte será muy poca cosa, mientras que para otros será demasiada? ¿Qué, en ciertos casos, convendrá tener mas de la tercera parte y en otros muchísimo menos? La importancia del establecimiento, la estension de su crédito, la atmósfera mercantil en que opera y hasta la circunstancia de tener en circulacion billetes de grandes ó pequeñas sumas, todo influye necesariamente y de una manera imposible de fijar *á priori*, en la relacion de las emisiones con las reservas.

He dicho la importancia del establecimiento. Refiere Mr. F. Wilson que, en Escocia, donde la ley jamás ha restringido la facultad de emitir billetes á la vista y al portador, un tal Maberly, persona muy rica é influyente,

se propuso hacer por su cuenta emisiones de este género, pero que, apesar de grandísimos esfuerzos; durante una larga série de años, para mantener sus billetes en circulacion, nunca consiguió verlos arraigados en el público. En cambio, los Bancos medianamente acreditados consiguen mantener los suyos larguísimo tiempo; lo cual demuestra que en el caso citado por Wilson, no hubiera bastado la tercera parte de reserva, porque la devolucion de los billetes era continúa, al paso que en el segundo, seguramente sería excesiva, porque manteniéndose los billetes en la circulacion, se amortizaría á título de reserva un capital que en otra parte podría fecundarse.

Y ¿qué diremos de la atmósfera en que el Banco está destinado á moverse? Un Banco establecido en una capital de segundo órden nunca podrá ir tan léjos en sus emisiones como el que reside en una gran metrópoli, porque tiene menor clientela y el círculo de sus operaciones es mas limitado. En un punto pequeño los billetes están mas espuestos que en uno grande á frecuentes y rápidos regresos. Por esto tiene razon Coquelin, al decir que la facultad de emision llegaría á su *máximum* de potencia en un Banco cuyos billetes fuesen con idéntico favor acogidos en todos los paises mercantiles del mundo.

Resta decir dos palabras sobre los valores que representan los billetes. La razon demuestra, y lo ha confirmado la experiencia, que los billetes de pequeño valor, se sostienen mas tiempo en circulacion que los grandes, porque sirven para esa masa inmensa de menudas transacciones que alimen-

tan la mejor parte de la vida del mercado. Y, siendo así, es prudente exigir la misma reserva metálica al Banco que emite billetes pequeños y grandes que al que solo los emita de la última clase?

Por lo demás, el argumento tomado de la práctica inglesa es contraproducente. Cuando se habla de reserva metálica, es preciso explicar ante todas cosas, de qué elemento debe componerse esta reserva. El Banco de Londres mantiene como reserva, una parte de los fondos depositados en cuenta corriente por los particulares, y los que el Gobierno deja momentáneamente disponibles en manos del establecimiento. ¿Puede darse base mas insegura? ¿Qué haría mañana el Banco de Inglaterra si tuviese que dar semejantes fondos á cambio de una inmensa masa de billetes presentados repentinamente á la realizacion? ¿Negaría á los particulares sus depósitos exigibles? ¿Privaría al Gobierno de las cantidades que le reclamase como suyas? No pudiendo hacer ninguna de estas cosas, resulta que la tan ponderada reserva metálica del Banco de Londres es una quimera y que este establecimiento no tiene realmente en sus cajas fondos *proprios* para responder de sus emisiones. Lejos, pues, de recomendarse por sí mismo semejante sistema, solo se explica en Inglaterra por el enlace verdaderamente excepcional que existe allí entre el inmenso movimiento económico del país y la vida de su primer establecimiento de crédito.

No concluiré, Excmo. Sr., sin hacerme cargo de una razon espiciosa que aducen los partidarios de la intervencion del Gobierno en las emisiones de billetes de Banco. Em-



piezan por suponer que el dicho de emision, equivale al de acuñar moneda, debiendo por consiguiente reservarse al Soberano. Aun dando de barato que fuese un principio universalmente reconocido el de que la acuñacion de la moneda es parte del ejercicio de la Soberania, cosa que ponen en duda muy distinguidos economistas, la semejanza que quiere establecerse entre la moneda acuñada y el billete de Banco, es de todo punto inexacta. El billete, no es moneda, es promesa de moneda, y por mas que el uso de esta promesa facilite los cambios y economice el empleo del numerario, siempre resulta que ambos instrumentos de circulacion son radicalmente distintos, y que, como dice perfectamente J. Garnier, son entre sí como el título de un crédito es á la mercancía que lo estingue.

Si son pues dos verdades perfectamente demostradas la de que es imposible que los Bancos emitan y mantengan en la circulacion mayor número de billetes del que exijan las necesidades del numerario y la de que, no entrando los excedentes de la emision en la vía circulatoria, tampoco es posible que ejerzan accion sobre los precios. ¿Qué hay que hacer definitivamente para que las emisiones de billetes se dispongan de manera que el mercado no corra ningun peligro por su causa? Una sola cosa eficaz y oportunamente recomendada por Coquelin: dejar obrar á la competencia que mantendrá á cada cual en sus precisos límites. Todo lo que tiene de temerario el querer arreglar convenientemente las emisiones, bajo un régimen privilegiado, otro tanto tiene de sencillo el conseguirlo bajo un régimen liberal. La misma Inglaterra, que quiso dar el ejemplo de esas tales limitaciones, tuvo que cerrar los ojos

en 1847 y 1857, cuando fué necesaria una mayor emision de billetes de lo que la ley consentía para ir reemplazando la moneda de oro que emigraba en grandes cantidades á consecuencia de la compra de granos en el extranjero. HE DICHO.



**EXAMEN**  
**de las Compañías Mercantiles. Su historia y sus ventajas.**



EXCMO. É ILLMO. SEÑOR:

En los primeros tiempos de su historia , aparece el comercio desprovisto de ese espíritu de asociacion que hoy dia tan admirablemente lo fecundiza. Supeditado por grandes fuerzas exteriores, teniendo que sufrir la ley del despotismo militar ó resignarse al imperio de las teocracias , el comercio era nulo en el antiguo Oriente , si se entiende por comercio , no el simple trueque de mercancías en el interior de los pueblos, sino el movimiento de productos agrícolas y fabriles entre las comarcas mas apartadas , constituyendo un ramo importantísimo de la actividad nacional. Por esto , un pueblo poseido de instintos mercantiles , trataba de realizarlos en la vida práctica , tenía que organizar el comercio como fuerza destinada á combatir otras fuerzas y el comercio del pais se depositaba en manos del Estado , agente natural de

todas ellas. Fenicia y Cartago, eran mas bien Estados que pueblos mercantiles en el sentido que damos hoy à esta palabra, y la liga Fenicia, como la Confederacion Cartaginesa estaban muy distantes de parecerse á lo que ahora llamamos Compañías de Comercio, las cuales tienen vida propia, aunque mas ó menos moderada por el Gobierno.

No fueron escepcion de esta regla los pueblos griegos. En ninguna de sus expediciones mercantiles, deja de aparecer con toda claridad la accion constante del Estado; y las mismas Colonias que en tanto número establecieron, ya en las costas del Asia menor, ya en las del mar Negro, ora en la Baja Italia, ora en las Islas y litoral del Mediterráneo, si el Estado de la Metrópoli desaparece, es para ceder su puesto al Estado director de la nueva fundacion, y árbitro absoluto de toda su vida política y económica.

En Roma, dode el comercio estuvo siempre bajo la ley de la espada, donde se le consideró por boca de sus repúblicas mas eminentes, como cosa vil y despreciable, tampoco era posible que viniesen á animarlo el espíritu de asociacion, ni que existiesen compañías mercantiles consagradas á buscar por medio del cambio pacífico, lo que mejor creian encontrar los romanos con las artes de la guerra, con el botin y la rapiña. También era allí el comercio asunto esclusivo del Estado; y los dos únicos ramos de pública contratacion que eran atendidos, se reducian á las relaciones por Alejandria con el Oriente para proporcionar á los patricios los artículos de lujo, y al tráfico de granos, que, mas bien que comercio, se limitaba á ser una parte de la policia de subsistencias.

El gobierno compraba y vendía los cereales cuando no los repartía gratuitamente entre aquellas hambrientas muchedumbres que asediaban á menudo los palacios de los Césares y de los Senadores , pidiendo pan y otros artículos para sostener con decoro el pomposo título de ciudadano romano.

Tampoco la edad media se mostró muy favorable al espíritu de asociación aplicado al comercio. Gobiernos mercantiles y no compañías , son lo que llama la atención del historiador al repasar los anales de Venecia , Génova y Pisa , y al estudiar el curioso desenvolvimiento de las famosas ligas alemanas , señaladamente de la liga por excelencia , de la Hansa Tentónica. Solo en Flandes y el Brabante , emporio del comercio universal de aquellos tiempos , la idea de la asociación mercantil toma carta de naturaleza , merced al espíritu liberal que , desde muy temprano , se hizo lugar en aquellas regiones. Pero incurriríamos en una equivocación lastimosa si tomáramos por verdaderas compañías mercantiles , tales como hoy las conocemos , las factorías extranjeras de Brujas y Amberes y las varias empresas flamencas y brabantonas creadas para explotar el comercio y otros ramos industriales. La factoría , el gremio industrial y el comercio de mercaderes son en la edad media asociaciones basadas en un principio de monopolio , para oponer la fuerza de la asociación á las demasías feudales y al imperio de otras mas altas soberanías : el industrial y el mercader , no son libres dentro de la corporación donde están encerrados , no son accionistas que puedan disponer á su gusto de lo parte de capital con que contribuyeron á la empresa : son simples depen-



dientes sujetos á las órdenes de unos cuantos Cónsules ó maestros, que á su vez tienen que gobernarse por las prescripciones de una autoridad municipal ó nacional.

Cuando llegan los grandes descubrimientos de los siglos XV y XVI y el comercio toma posesion de todos los mares y continentes, y elige los océanos por teatro de sus hazañas y cambia por completo los antiguos rumbos, y adquiere nuevos y estimables artículos, y diversifica las operaciones, creando especialidades mercantiles que nadie hubiera podido adivinar en anteriores épocas; cuando se verifican, digo, todos estos maravillosos acontecimientos que cambian la faz de la humanidad, el sistema de compañías mercantiles comienza á estar en voga, y acaso los hombres poco advertidos podrían deducir de ahí que entonces fué tambien cuando nació el espíritu de asociacion en Europa preparándola para la inmensa revolucion económica que presenciamos los hijos del presente siglo. Se incurriria aquí en otro error que conviene tambien desvanecer. Nunca, como en la edad llamada del Renacimiento, adquirió tanta robustez el elemento del Estado en el seno de las familias europeas. Creyéndose los Gobiernos fuente natural de todo derecho, comenzaron á regular la vida económica, no segun la ley de los intereses del trabajo, sino segun sus propias miras ó inspiraciones; y como el ejercicio de una profesion industrial se consideró dependiente de la voluntad del gobierno, así tambien el ejercicio del comercio debió sujetarse á la pauta marcada por la autoridad, siendo una especie de delegacion de la Soberanía. Véase sino el carácter que presentan las grandes compañías

mercantiles creadas desde principios del siglo XVII para esplotar el comercio con entrambas Indias. La compañía holandesa y la compañía inglesa de las Indias Orientales, son los mejores tipos que puedo escojer para el caso. Estas dos Sociedades que llegaron á hacerse colosales, además de los privilegios mercantiles que se les otorgaron, obtuvieron el derecho de acuñar moneda, de hacer conquistas, de fundar colonias, de declarar la guerra y hacer tratados de paz, de sostener ejércitos y armadas, de nombrar funcionarios civiles y militares. Verdad es que, en cambio de estas amplias facultades, el Gobierno que las concedía se reservaba importantes derechos, como eran el de cobrarse una cantidad crecida cada vez que tenía que renovarse el privilegio de la compañía, el de imponerle derechos de aduana para la importación de las mercancías en que traficaba, el de trazar los rumbos que debían seguir sus buques, los centros de su contratación y el perímetro á que debía limitarse todo su movimiento mercantil.

Este sistema exclusivista enérgicamente condenado por los buenos principios científicos, tenía sin embargo entonces una explicación de las más sencillas. Poco conocidas las comarcas ultramarinas, cuyas riquezas aumentaban la codicia del mercader europeo, atrasada la navegación y por lo mismo muy espuesta teniendo que verificarse en los grandes Océanos, escasos en Europa los verdaderos capitales, es decir, los destinados á operaciones de probable resultado; no era fácil poder abandonar á la inesperienza de los particulares empresas de tanto bulto, que algunas veces hacían

desmayar hasta los gobiernos mas poderosos y atrevidos. De aquí el que estuviese en la mente de todos que solo el Gobierno podia acometer tales empresas , y si por ventura no se encontraba aquel con suficientes elementos para consagrarse á ellas directamente , se creia que todo lo mas que podia hacer era confiar á un cuerpo privilegiado y bajo la alta proteccion de los poderes públicos, la explotacion de las riquezas destinadas á derramar la abundancia en el seno del pais.

Notése , sin embargo en los tiempos á que me refiero, que los pueblos mas especialmente señalados por su espíritu industrial y mercantil , como eran los de la raza Germánica y Sajona , Holandesa é Inglesa , pugnaron constantemente por arrancar la asociacion de las garras del monopolio , dejándola libre y espontánea , sujeta á la ley de la competencia. Recuérdese la oposicion que , en el seno de los Estados generales de Holanda hubo , diferentes veces , contra los privilegios de la compañía que tenia su trono en Batavia , las acusaciones de que esta era objeto por parte de los buenos patricios como Baruevelt y Juan Witt , y sobre todo la protesta indirecta que levantaba la misma opinion pública holandesa , creando á cada paso en las varias provincias de Holanda pequeñas compañías libres y organizadas con el propósito de aumentar la industria del pais y de llevar así los productos de esta industria como los de la estranjera á todos los puertos de Europa , lo mismo á los del Báltico y del mar del Norte que á los del Mediterráneo y escalas de Levante.

Mas pronunciada si cabe, aparece en Inglaterra esa protesta del espíritu de libre asociacion contra el privilegio de las compañías. Desde los tiempos de la Reina Isabel hasta 1702, la historia de la Compañía inglesa de las Indias Orientales es una lucha vivísima entre la libertad mercantil y el monopolio de la Sociedad. El privilegio de la Compañía no consiguió la autorizacion del Parlamento, durante todo el siglo XVII, precisamente cuando pasaron por la escena política de aquella nacion, todas las ideas, todas las sectas religiosas, todos los partidos y hasta puede decirse, todas las principales formas de gobierno: el absolutismo con los primeros Estuardos, la república con Cromwel, la carta otorgada con la restauracion y el régimen parlamentario con Guillermo III. Hay más; no fué solo el monopolio de la Compañía de las Indias Orientales quien encontró resistencia en el carácter é instintos del pueblo inglés; por que, ya en el reinado de Isabel cuando el Gobierno manifestó una fuerte tendencia á organizar en forma de privilegio todas las industrias y los diferentes ramos de comercio, el Parlamento, eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades del pais, reclamó contra aquel absurdo sistema; y tan sábias parecieron las razones de aquel esclarecido cuerpo que la misma Reina se prestó gustosa á derogar los monopolios, dando, como dice oportunamente el ilustre historiador Macaulay, una altísima prueba del imperio que en Inglaterra ejercia ya entonces la opinion que es allí como debe ser en todo pais ilustrado, la natural consejera en todos los negocios que con el público bienestar se relacionan.

Yo no vacilo, Excmo. Sr., en atribuir principalmente á esta causa, la marcada superioridad económica que, desde el siglo pasado, viene ejerciendo en el mundo la Inglaterra. Esta superioridad se revela desde que empieza á ser libre allí el espíritu de asociacion industrial y mercantil. El privilegio de la Compañía Oriental y el del Banco de Lóndres son simples escepciones en la vasta organizacion comercial de la nacion inglesa: la regla general era abrir anchísimos pasos á la especulacion, precisamente cuando los pueblos continentales practicaban, como regla inconcusa de buen gobierno, el sistema de tenerlo todo reglamentado y dirigido por empresas cerradas y, casi gremiales. Nosotros mismos ereábamos las compañías de Caracas, y la de Filipinas para la explotacion de nuestro comercio colonial. cuando, la libertad de asociacion y de trabajo era ya en Inglaterra una máxima de derecho.

Lució por fin el dia venturoso en que el continente de Europa se acordó de esta máxima. Meditáronla y estensamente la comentaron los economistas franceses del siglo XVIII; y al llegar al XIX, la idea de la libertad del trabajo comenzó aquel largo viaje que, empezando en Francia con la revolucion de 1789 y pasando por nuestras Córtes de 1812, vá á terminar hoy dia en ciertos paises de Alemania, lastimosamente atrasados en su régimen económico, Y desde que la libertad trabajó fué debidamente apreciada como idea, debió naturalmente animar todas las instituciones que al trabajo se refieren, y como *la division del trabajo* habia sido explicado por Smith á manera de una consecuencia obligada del

principio de libertad, así la *asociacion del trabajo*, robustecida por el mismo principio, debia pasar á la categoría de axioma en el gabinete y en las oficinas. Desde entonces terminaba para siempre el régimen de las compañías privilegiadas en materia mercantil: el comercio debia hallar en la sociedad ó compañía un auxiliar mas poderoso; pero era menester que la compañía se creara naturalmente por la afinidad de los intereses, no bajo un plan preconcebido por el Gobierno, extraño al íntimo organismo de la riqueza y del trabajo.

A la luz de estos principios puede estudiarse nuestro Código de comercio de 1829 y el conjunto de sus disposiciones referentes á las compañías ó sociedades mercantiles. Conocida es la clasificacion que el Código hace de estas compañías en colectivas, comanditarias y anónimas. La ley ha dejado en plena libertad al comerciante para dedicarse á las operaciones mercantiles por que ha considerado que sin residenciar á cada paso sus actos, encontraba las mejores garantías en su propio interés y en su moralidad y solvabilidad, circunstancias que pueden ser bien conocidas de los que con él contratan. Pero, cuando la personalidad individual del comerciante se eclipsa ó desaparece para dar paso á una razon social en la compañía colectiva, ya la ley como garantía de su crédito ha exigido que se dé publicidad á la escritura de su constitucion á fin de que las personas que con ella traten, vengán en conocimiento de los individuos solidaria y colectivamente responsables por los actos de la compañía. Cuando á la Sociedad colectiva, por un adelanto que tiene su razon

de ser en el desenvolvimiento del espíritu de asociación, se le unen ó agregan sócios que solo arriesgan capitales determinados, la ley ha sido algo mas exigente porque aquí empezaba ya el peligro, y como medida de precaucion y á fin de que nunca desapareciera la responsabilidad, ha prohibido al sócio comanditario el manejo y direccion de la compañía escluyendo su nombre de la razon social, á los que solo eran responsables de una manera parcial y limitada. Da un nuevo paso el espíritu de asociación y el sócio comanditario exige un título endosable como acto de los derechos que tiene en la Compañía y aparecen las sociedades comanditarias por acciones; á las que el Estado ha sujetado á su inmediata inspeccion reservándose la aprobacion de sus reglamentos. En ellas el sócio comanditario está ya muy distante de aquel que firmó la escritura de constitucion, ha ido perdiéndose y desapareciendo paulatinamente la responsabilidad del sócio colectivo; natural era que apareciese mas viva la necesidad de suplir por otro medio la responsabilidad que desaparecia. Pero, se presentan en la época moderna las Sociedades anónimas con la poderosa fecundidad de sus gigantescas fuerzas y su aparicion es saludada con entusiasmo por todo el mundo mercantil. La especulacion imprevisora, la mala fé tal vez, convierten en foco de perturbacion y ruina la idea económica que hará mas tarde brotar la felicidad y la riqueza: mas inunda en sus principios al comercio en vez de fecundizarlo. A la reflexion fria y razonada se antepone la pasion febril y ardiente: un vértigo se apodera de toda Europa, y los capitales se lanzan desatentadamente por este rumbo de-

jando secos otros cauces de la riqueza pública. A ese ardor febril sigue la bancarrota y el descrédito; y el agio y la inmoralidad de toda especie, usurpan el lugar de la especulación y del verdadero comercio. La desconfianza y el recelo se apoderan de la opinion y los Gobiernos procuran salir al encuentro de esas instituciones poderosas, que hasta entonces no habian traído mas que alarma, pero que estaban destinadas á producir una revolucion en el mundo moderno. De esa época de recelo y desconfianza en que nació se resiente nuestra ley de Sociedades mercantiles de 28 de enero de 1848 y el reglamento para su ejecucion de 17 de febrero del mismo año. Sucesivamente las diversas empresas que han debido llamar en su auxilio á la asociacion, no pudiendo amoldarse á las prescripciones generales de aquella ley, por la variedad de su objeto, han dado origen á leyes y reglamentos especiales como las de minas, bancos, sociedades de crédito, de socorros mútuos y ferro-carriles. Reseñaré brevemente, Excmo. Sr., la historia de esta parte de nuestra legislacion contemporánea. El descrédito en que nuestras sociedades anónimas habían caído en el año de 1846, y los abusos y escándalos que nuestro pais presenció, alarmaron hasta tal punto al Gobierno, que á fin de poner remedio, publicó la Real orden de 9 de febrero de 1847, creando un estado violento é insostenible, que se agravó si cabe mas, con el Real decreto de 15 de abril del mismo año. Estas dos disposiciones no eran mas que provisionales y reconocían la necesidad de que una ley fijase definitivamente la organizacion de las compañías mercantiles por



acciones, ley que se sancionó el 28 de enero de 1848, de la que ya he hablado antes. El Real decreto de 19 de octubre de 1853 dispone la formación y régimen de las sociedades anónimas de Ultramar, y últimamente la ley sobre sociedades anónimas de crédito de 28 de enero de 1856, la ley relativa á la creación de Bancos en la Península de 28 de enero de 1856, Real orden y reglamento acerca de las sociedades de seguros mútuos de 28 de diciembre de 1857 y Real orden y reglamento sobre las funciones de los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones, de 12 de diciembre de 1857 constituyen las últimas reformas importantes que se han hecho y que introducen graves modificaciones á lo dispuesto por el Código de Comercio.

Sin embargo, todas estas leyes y disposiciones no han conseguido satisfacer las distintas exigencias del espíritu de asociación propio de nuestros tiempos, y hoy el Gobierno busca con mas ardor que nunca la solución á un problema vital para nuestro comercio, partiendo de la base de ser el guardian y regulador exclusivo de los intereses privados. Discurriré brevemente sobre esta tendencia y sus consecuencias.

Es realizable, y caso de serlo, es conveniente que el Gobierno reglamente las sociedades mercantiles é industriales? Siendo conveniente ¿deberá sujetarlas todas á unas mismas bases? Si acudimos á la historia es muy reciente la enseñanza que nos ofrece para que olvidándola contestemos afirmativamente. Si apelamos á los verdaderos prin-

cipios económicos encontraremos la confirmacion de esta negativa. Detengámonos un momento. Si por reglamentar las sociedades se entiende consignar en algunos principios generales, las condiciones para su nacimiento, las garantías de *seguridad* en la existencia de sus capitales y de *verdad* de sus estados y balances añadiendo algunas prescripciones especiales segun el objeto á que se dediquen, quizá traería grandes ventajas siempre que dejase en la realizacion de sus operaciones, completa libertad, atmósfera necesaria para la vida y desarrollo del comercio. Pero si por reglamentacion se entiende el sujetar todas las sociedades á mas disposiciones generales por las que el Gobierno fiscalice y residencie todas sus acciones bajo el pretesto de asegurar y garantizar los intereses privados mataría de un golpe el espíritu de asociacion, el que desde el dia siguiente buscaría el medio de burlar un sistema que condenaría á las sociedades mercantiles é industriales á vivir bajo perpétua é irritante tutela. Que esto habría de suceder se comprende con solo comparar algunas compañías que tengan distinto objeto. En todas se verá distinta forma, distintas atribuciones señaladas á su direccion, administracion ó gerencia, distintas facultades á sus juntas de gobierno y consejos de vigilancia; hasta distinta responsabilidad y garantías segun los cargos que cada uno desempeña, distinta época de los balances segun el periodo en que cada sociedad quiere que comience y concluya su año económico, tal diversidad, en fin, que no sería fácil explicarse el motivo de la discordancia á no comparar los diferentes objetos que cada compañía se propone realizar. Esta va-

riedad no es caprichosa , ni efecto de la casualidad , sino la expresion de la necesidad misma , el criterio de los s6cios que le revela que cada negocio necesita su forma. Por esto la sociedad que explota un invento industrial es distinta de la que forma una Caja de descuentos ; en aquella el inventor es director con 6mplias facultades , escasa fiscalizacion y poca responsabilidad ; pues su capital es su inteligencia ; en 6sta el director es un mero ejecutor de los acuerdos de la junta de gobierno , no hay operacion que no sea fiscalizada ; mucha responsabilidad y cuantiosa fianza. El sujetar las dos 6 una misma reglamentacion es matar 6 ambas porque no produciria otro resultado la transacion que el legislador se propusiera , 6 no ser que se concretara como he indicado antes 6 sealar las prescripciones para su nacimiento, para su garantia y para la publicidad de sus actos. Estos son los puntos comunes que tienen sus estatutos , 6 estos solo deberia concretarse el legislador sino queria invadir esfera que no le pertenece. Es verdad que 6 la sombra de la asociacion puede nacer el abuso y verse un dia burlados lo mismo los s6cios que los estraños que con la sociedad contrataron por la impericia 6 desgracia en la direccion de sus negocios ; pero ese peligro no puede evitarlo el Gobierno , que no puede evitar que el industrial 6 el comerciante burlen un dia los derechos de sus acreedores, ¿ Qu6 resultaria si el Gobierno para evitar este 6ltimo caso fiscalizara todas las operaciones de este industrial 6 comerciante ? Si este sistema se planteara acaso no habria quiebras , pero seria porque no existiria el comercio. En los peligros que son inherentes lo mis-

mo á las sociedades que á los comerciantes, el Estado nada puede hacer; debe confiar en su propio interés y en el de los que con aquellos contratan, que de seguro será mayor que el que él podría tomarse. La misión del Estado empieza donde concluye la acción del interés en los particulares. Suplir la falta de responsabilidad personal en las compañías mercantiles por acciones con la autorización concedida siempre que cuente con medios suficientes para llevar á cabo la empresa á que vá á dedicarse, rendir la administración cuentas á los socios y obligar á las sociedades á publicar periódicamente su situación respectiva: hé aquí todo lo que puede hacer el Estado en uso de sus atribuciones garantizadoras.

Es preciso tener siempre presente que cuanto mas estension se dá á la tutela administrativa, cuanto mayor es la intervención del Estado en aquellos negocios que directamente afectan á los intereses privados, menor es la actividad y vigilancia de los particulares. Estos no llegan nunca á la mayor edad, cuando descansan en la constante intervención del Gobierno: esperan confiados en la vigilancia del Gobierno, y si llega la bancarrota, maldicen entonces al que creen debió evitar su ruina. ¿Quién mejor que los socios mismos al hacer los reglamentos puede determinar las garantías y seguridades de los directores y vocales de la junta de gobierno? ¿Quién mas interesado para vigilar las operaciones de la Sociedad? ¿A quién aprovecha mas su conservación y prosperidad? Y con respecto al público que con la sociedad contrata, ¿Qué mayor garantía que la publicación periódica de sus estados y balances? Sean estos una verdad, hágase efectiva por parte

de los interesados y por el ministerio fiscal, segun los casos, la responsabilidad de los Directores y demás responsables en la administracion, y si mas allá del crédito, que la compañía mercantil merece, se le confian caudales, cúlpense á sí mismos los que en tal ligereza incurran, pues será castigo mas merecido que el que sufre cualquiera cuando se equivoca sobre la situacion de un deudor particular: HE DICHO.











